



**AYUNTAMIENTO
DE NAVALCARNERO**

NORMAS INTERNAS

DE CONVIVENCIA DEL CENTRO MUNICIPAL DE 3ª EDAD DE NAVALCARNERO

Capítulo 1. Del Centro de Tercera Edad Municipal

- El Centro de Tercera Edad es un equipamiento, sostenido por el Ayuntamiento de Navalcarnero, para propiciar la convivencia entre las personas que residan permanente o temporalmente en este municipio.
- Su gestión y mantenimiento depende de este Ayuntamiento.
- Consta de un buzón de sugerencias.
- La Asociación tiene competencias para mantener el orden y solucionar los problemas puntuales que se presenten en el Centro y que posteriormente pondrán en conocimiento de la Concejalía del área.
- El horario del Centro es de 10 a 13 h. y de 15.30 a 20 h.

Capítulo 2. De los objetivos y finalidades del Centro.

- Proporcionar la convivencia entre las personas que residan permanente o temporalmente en el Municipio.
- Canalizar hacia la administración las aspiraciones, inquietudes, problemas y necesidades en el ámbito Municipal del colectivo de la tercera edad, siendo el Centro de 3ª Edad un cauce permanente de comunicación entre este colectivo y el Ayuntamiento.
- Fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, las relaciones colectivas y la condición de miembros útiles y activos de y para la sociedad, estimulando las acciones solidarias respecto a las restantes edades y luchando contra cualesquiera formas de discriminación o marginación.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- A los socios del Centro se les facilitará un carnet cuya presentación podrá ser exigida por la persona responsable, para actividades y juegos del Centro.

Capítulo 3. Gestión

1. El Ayuntamiento de Navalcarnero, en cuanto titular del Centro de Tercera Edad, gestiona, a través de la Concejalía correspondiente, los costes de funcionamiento y conservación del mismo y financia las actividades que en él se realizan.
2. No obstante y de lo anterior, el Ayuntamiento de Navalcarnero, podrá solicitar subvenciones o ayudas que se oferten por otras Administraciones públicas o privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con la Tercera Edad.
3. En el Centro de Tercera Edad no se podrán efectuar otras postulaciones y recaudaciones de fondos que las que tengan por objeto finalidades humanitarias de carácter general o financiar determinadas actividades sociales, siempre que sean autorizadas por la Concejalía correspondiente.
4. Los socios del Centro que quieran utilizar un espacio para actividades tendrán que solicitarlo por escrito y antelación a la Concejalía correspondiente.
5. La TV, tocadiscos y vídeo se pondrán en funcionamiento por el personal responsable designado por la Concejalía y para otras actividades que requieran personal específico.
6. Los servicios de cafetería, peluquería y otros coincidirán con el horario del Centro.

Capítulo 4. De la Asociación

La Asociación es una entidad independiente del Centro, sin autoridad para dirigir el mismo y sujeta a establecer una coordinación con el Ayuntamiento a través de su junta directiva, y dar cuenta de sus actividades.



Capítulo 4. Régimen disciplinario

Los usuarios serán responsables de los daños o perjuicios que, por acción u omisión, causen a las instalaciones del Centro, también serán responsables de las alteraciones del orden que produzcan en el mismo, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de las faltas al régimen de convivencia y de las de respeto a los demás usuarios y personas al servicio del propio Centro.

Las faltas en las que por su condición de tales pueden incurrir los usuarios del Centro de Tercera Edad, se clasifican en leves, graves y muy graves.

- Son faltas leves:

- La simple falta de respeto, manifestada en incorrección de trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes hacia otro usuario o personal al servicio del Centro.
- Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

- Son faltas graves:

- a) La reiteración en falta leve anteriormente corregida, entendiéndose por tal la acumulación de, al menos, tres faltas leves durante los seis meses anteriores a la comisión de la nueva falta.
- b) Las agresiones físicas a otros usuarios o personal al servicio del Centro.
- c) El robo de material, objetos y pertenencias del Centro, de otros usuarios o del personal al servicio de aquel, sancionándose también como tal, aunque no existiese violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas, la sustracción de objetos y pertenencias personales independientemente de su valor material.
- d) El estado de embriaguez habitual y las crisis violentas.



Capítulo 5. Sanciones

1. Por razón de las faltas tipificadas en el capítulo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Prohibición de acceso al local del Centro por un periodo de cinco a treinta días naturales.
 - c) Suspensión de los derechos de disfrute del Centro.
2. La sanción de amonestación escrita y la prohibición de acceso al local del Centro en su mínimo de cinco días podrán imponerse por la comisión de faltas leves.
3. Las sanciones de los apartados b) y c) del número 1 de este artículo se impondrán por la comisión de faltas graves.
4. En todo caso, para la graduación de las sanciones previstas para las faltas graves y muy graves se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, incluido su nivel de formación y su actitud para la convivencia, así como la trascendencia de los hechos y la alarma, intranquilidad o inquietud producida entre los usuarios, las manifestaciones o muestras de sincero arrepentimiento del propio autor y la reparación inmediata por su parte de los daños o perjuicios ocasionados.
5. En los supuestos de las faltas estimadas como graves o muy graves, se designará un instructor quien, a la mayor brevedad, realizará la investigación adecuada, con objeto de recoger la propuesta que estime procedente.



**AYUNTAMIENTO
DE NAVALCARNERO**

DISPOSICION ADICIONAL

El expediente de modificación puede ser iniciado por decisión de la Concejalía de Tercera Edad y Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de aprobación de las presentes normas quedan derogadas las anteriores.

DISPOSICION FINAL

Las presentes normas de convivencia entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación en la Junta de Gobierno Local.

Fecha de Aprobación: **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 15/01/2004**